Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2017-00133-00
**DEMANDANTES:** EDXON CAICEDO MOJICA
**DEMANDADOS:** ALCALDIA MUNICIPAL DE SARAVENA
**Medio De Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por el numeral 6 artículo 162; literal d del numeral 2º del Artículo 164 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA**:

1.- Observa el Despacho que frente al numeral 6 del artículo 162 del CAPCA, esto es, la estimación de la cuantía, no ha sido debidamente razonada, lo cual es indispensable a efectos de establecer con seguridad la competencia que pudiera o no tener el Juzgado de conocimiento, por lo menos debe realizarse una argumentación razonada u operación aritmética que permita establecer la procedencia del monto indicado como cuantía, ya que la cantidad de la cuantía estimada en la demanda no tiene coherencia con las facturas allegadas. Es de advertir que de conformidad con lo consagrado en el artículo 157 del CPACA, en la estimación razonada de la cuantía no deben ser incluidos los perjuicios morales reclamados, salvo que estos sean los únicos que se reclamen.

2.- Para determinar y tener más claro, cuándo fue la notificación del acto administrativo por el cual demanda y así poder identificar el término de caducidad. (Literal d del numeral 2º del Artículo 164).

Se requiere al apoderado de la parte Demandante y la parte demandada la Alcaldía Municipal de Saravena a través de su Representante Legal, para que allegue con destino al proceso, constancia de notificación del acto administrativo No, TRD 102.16.4334 de fecha 27 de octubre de 2016, toda vez que la misma es necesaria, a efectos de contabilizar el término de caducidad del presente medio de control.

4.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético sin que supere el tamaño permitido, para así realizar las notificaciones que haya lugar, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB). Esto es para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Inadmitir la presente demanda promovida por EDXON CAICEDO MOJICA, actuando por intermedio de apoderada, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SARAVENA, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**Segundo:** Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**Tercero**: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

**Cuarto: RECONOCER** personería a la doctora MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 51.812.577 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional Nº 90.372 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante de conformidad con el poder a ella conferido artículos 77 del C. G. P. visible a folio, 1-2 de este cuaderno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca**
**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **137** de fecha **18 de septiembre de 2017.**

La Secretaria,

**Luz Stella Arenas Suárez**